



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0097

Tunja,

09 OCT 2015

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: PERSONERIA MUNICIPAL DE TUNJA
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
RADICACION: 2015 - 0097.

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1. Oficiese a la Secretaría de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social de Tunja, para que remita informe en el que se indique si ya dio respuesta al requerimiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas relacionado con la base de datos actualizada a 28 de febrero de 2013 de las víctimas del desplazamiento que se encuentran ubicadas en la ciudad de Tunja.
2. Oficiese a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY- a efectos de que remita informe en el que indique si se abrió convocatoria para postulación de vivienda gratis para la población víctima de desplazamiento forzado reubicada en la ciudad de Tunja, para el conjunto residencial “Antonia Santos”, en caso positivo indicar por medio de cual acto administrativo y con fundamento en qué composición poblacional, se dio apertura a tal convocatoria, allegando las documentales del caso.
- 3.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INICIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este Despacho el día 25 de junio de 2015, el cual fue confirmado y adicionado en su numeral primero por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2015, en contra del Municipio de Tunja – Secretaría de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social -, Coordinador Regional Central de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y Director del Departamento para la Prosperidad Social.
- 4.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a del Municipio de Tunja – Secretaría de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social -, Coordinador Regional Central de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y Director del Departamento para la Prosperidad Social, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del art. 137 del C. de P. C., modificado por el numeral 73 art. 1º del Decreto 2282 de 1989.
- 6.- Ante el presunto incumplimiento de lo ordenado por parte de este Despacho mediante fallo de tutela del día 25 de junio de dos mil quince (2015), de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0097

conformidad con lo previsto por el numeral 24 del art. 35¹ de la Ley 734 de 2002, compulse copia con Destino a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva abrir la correspondiente investigación disciplinaria en contra del Municipio de Tunja – Secretaría de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social -, Coordinador Regional Central de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y Director del Departamento para la Prosperidad Social. **Junto con el oficio remítase copia del fallo.**

7.- Comuníquese esta providencia al accionante y/o su apoderado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

¹ Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.